

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 130014-003-004-2021-00307-00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer respecto de la admisión de la demanda, se observa que este despacho no es competente para conocer de la misma.

Ahora bien, para determinar la cuantía de los procesos, el artículo 26, numeral 3° del Código General del Proceso señala: *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”*.

Del libelo demandatorio, se extrae que el avalúo catastral del bien objeto de la demanda es de \$215'140.000,00, suma esta que supera la menor cuantía, es decir, 150 smimv (\$136'278.900), art.25 del Código General del Proceso.

Como consecuencia y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 90 del C. G.P., se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor Juez Civil del Circuito–Reparto de esta localidad, quien es el competente para conocer en este caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
JUEZ.-

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado No 43, hoy 06 DE JULIO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.*

*La secretaria,*

*MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA*